



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F. AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

## **DECRETO N° 068/2020**

**El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Balnearia, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veinte.-**

### **VISTO:**

Que ante las nuevas medidas adoptadas por parte del Presidente de la Nación, mediante Decreto Nro. 408 de fecha 26/04/2020 en busca de la flexibilización de la medida de *“aislamiento social preventivo y obligatorio”*; y el Actual Decreto Nacional 459/20, que flexibiliza aún más dichas medidas;

Que así dictadas las nuevas disposiciones en lo que refiere a la a modalidad denominada *“cuarentena en fase de segmentación geográfica”* aplicable al territorio provincial; y efectuados por parte del Centro de Operaciones de Emergencia (COE) Central de la Provincia de Córdoba; los nuevos protocolos de flexibilización por región conforme densidad demográfica.-

### **Y CONSIDERANDO:**

Que mediante los Decretos Nacionales Nro. 260; y su modificatorio, DNU 287; Nro. 297, Nro. 325 y DNU 355 y sus normas complementarias, se han ido adoptando a nivel nacional diferentes medidas preventivas y paliativas, tendientes a mitigar la propagación del virus;

Que así, la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, por parte del Gobierno nacional de la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el *“aislamiento social, preventivo y obligatorio”* durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año; plazo prorrogado mediante el Decreto N° 325/20; Decreto N° 355/20; 408/20; y ; Decreto N° 459/20 ante el DNU 493/20



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F. AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

se dispuso la continuación del “aislamiento social, preventivo obligatorio”, prorrogando tal medida hasta el día 07 de junio de 2020 inclusive;

Que teniendo en cuenta que mediante Decreto Nacional Nro. 408/20 de fecha 26 de abril de 2020 el Presidente ha otorgado facultades a los gobernadores y gobernadoras Provinciales a los fines de adoptar medidas de flexibilización en cuanto a actividades y rubros, en base a determinados requisitos y parámetros protocolares; razón por la cual en base a las facultades delegadas hacia las provincias en esta nueva etapa, desde el COE Central de la Provincia de Córdoba se definió la modalidad que tendrá en el territorio provincial en la denominada **“cuarentena en fase de segmentación geográfica”**;

Que así, el Ministerio de Salud del Gobierno de la Provincia de Córdoba, mediante Anexos efectuados por parte del Centro de Operaciones de Emergencia (COE) Central va creando nuevos protocolos de flexibilización de la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio;

Que mediante Protocolo Anexo 61 de fecha 13/05/2020 con revisión de fecha 27/05/2020 titulado “PROTOCOLO DE ESPARCIMIENTO CAMINATAS” y Protocolo Anexo 69 de fecha 27/05/20 titulado “PROTOCOLO DE ESPARCIMIENTO: ACTIVIDADES RECREATIVAS DEPORTIVAS NO COMPETITIVAS INDIVIDUALES”; los cuales se acompañan al presente y forman parte como ANEXO I y ANEXO II; se han determinado las siguientes flexibilizaciones

Que ello, requiere avanzar hacia una nueva forma de abordaje de la misma, atendiendo a las diversas situaciones locales que se han manifestado de manera distinta a lo largo del país; encontrándonos en una etapa de flexibilización;

Que sin dudas los **PROTOCOLOS** citados avanzan hacia una nueva fase de abordaje del aislamiento social, preventivo y obligatorio, atendiendo las diversidades de las distintas jurisdicciones, según criterios demográficos; y a las necesidades, por lo cual a través del mismo se determinan las recomendaciones y lineamientos generales tendientes a la



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F. AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

bioseguridad de las personas para la realización de actividades no solo de esparcimiento sino también deportivas en un escenario marcado por la pandemia que nos acecha COVID 19;

Que en dicho marco resulta necesario adherirse a las nuevas normativas, y adoptar medidas que representen flexibilización, pero también un mayor control; ya que en el marco de la crisis sanitaria, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir la medida de aislamiento dispuesta, sino de todos los habitantes en su conjunto; por lo que se entiende que toda medida restrictiva, preventiva y de control adoptada en el marco de la presente emergencia se encuentra ajustada a derecho y tiende a mitigar y/o coadyuvar con la situación general del país; ya que las mismas son temporarias y resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta la sociedad; y al bien jurídico protegido “la Salud”;

Que efectuado un análisis de la situación de hecho existente en nuestra localidad, la cual no cuenta con casos de Covid 19 positivo, por lo resulta verosímil y racional adoptar los lineamientos del protocolo citado del COE Central atendiendo a las necesidades de recuperación y mantenimiento del estado psicofísico como complemento de la contención social necesaria durante este periodo de flexibilización;

Que los protocolos citados y los apéndices pertinentes a los que se remiten; se refieren a dos tipos de caminata, la de esparcimiento familiar y/o individual y la caminata deportiva, por lo que resulta menester unificar el horario de las mismas, para un mejor control por parte del Municipio;

Que la pandemia de referencia configura un caso de fuerza mayor, y en el marco de la emergencia sanitaria que nos ocupa, resulta pertinente adoptar las siguientes medidas, en pos del bien común y del interés general, todo a los fines de resguardar y garantizar la salud de las personas;



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F. AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

POR TODO ELLO

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE BALNEARIA EN USO DE LAS FACULTADES Y  
ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º: ADHIÉRASE** y Acátense los Protocolos Provinciales de Flexibilización, emitido por el COE (Centro de Operaciones de Emergencia) del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba que a continuación se mencionan creados con fecha 27/05/2020; y que obran como **Anexo I y Anexo II** :

- I) “PROTOCOLO DE ESPARCIMIENTO: CAMINATAS” (revisión de fecha 27/05/20) - -
- II) “PROTOCOLO DE ESPARCIMIENTO: ACTIVIDADES DEPORTIVAS RECREATIVAS NO COMPETITIVAS INDIVIDUALES”. -----

**ARTICULO 2º: REAFÍRMESE** que el Anexo I tiene por finalidad actividades de esparcimiento, **CAMINATAS** debiendo efectuarse dentro de los siguientes lineamientos:

- a) No podrán alejarse a más de quinientos (500 )metros de su residencia;
- b) La salida de esparcimiento será una sola vez al día y tendrá una duración máxima de sesenta (60) minutos,
- c) Se permitirá todos los días de la semana de 12 a 18 hs;
- d) Será obligatoria la portación del DNI; siendo controlado en caso de salidas familiares y/o con menores el DNI del mayor responsable.-
- e) La oportunidad de la realización de actividad será regulada por el número de DNI:  
- fechas pares: las personas que su DNI. Tenga terminación par;  
- fechas impares: las personas que su DNI. Tenga terminación impar.-
- f) Quedan autorizadas solo caminatas: sugiriendo no detenerse durante su ejecución; de manera individuales o con núcleo familiar,
- g) Los Niños menores de dieciséis (16) años deberán ser acompañados de un “mayor responsable“



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F.AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

- h) Se evitará la aproximación a otros grupos de personas que estén realizando la actividad;
- i) El uso del barbijo será obligatorio;
- j) Adoptar todas las medidas de higiene e hidratación pertinente, entre otras. - - - - -

**ARTICULO 3º: ACLÁRESE** que las **caminatas deportivas** (o de calle se trata de una competencia atlética pedestre que consiste en caminar, de forma natural, al máximo de su velocidad sobre cierto recorrido de pista, calle o terreno sin utilizar la ayuda biomecánica del trote, carrera o marcha atlética), podrán ser efectivizadas dentro de los siguientes lineamientos que serán anexados a los puntos del artículo anterior con excepción de los 500 metros de distancia:

1. Durante la práctica del deporte, se deberá guardar la restricción del distanciamiento social.
2. En todos los casos el deportista saldrá de su casa vestido con su ropa deportiva y su equipamiento debidamente higienizado.
3. Llevar sus propios elementos de protección (barbijo, alcohol en gel, toalla, etc.).
4. Se trasladará individualmente en su propio medio de transporte (auto, moto, bicicleta) hasta el inicio del circuito de caminata deportiva.
5. Al terminar su actividad deportiva, regresará a su domicilio sin detenerse en reuniones grupales.
6. Es conveniente que la caminata se realice dentro de las áreas urbanas (en el tiempo máximo permitido de 60 minutos), sin detenerse y si circunstancialmente se aproxima otro caminante, se deberá mantener siempre un radio de 3 mts de distancia al rededor.
7. Una vez de regreso en su domicilio, proceder al lavado de la ropa deportiva y la higienización del equipamiento utilizado. - - - - -

**ARTICULO 3º: REAFÍRMESE** que el Anexo II tiene por finalidad actividades de esparcimiento (Actividades Recreativas Deportivas No competitivas Individuales), debiendo efectuarse dentro de los siguientes lineamientos:



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F. AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

**Actividades autorizadas:** Están permitidas las siguientes actividades físicas de forma individual (no se autoriza la actividad de manera colectiva o grupal):

- 1) Caminatas deportivas (marcha y trote). No está autorizado el running.
- 2) Ciclismo.
- 3) Tenis.
- 4) Paddle.
- 5) Golf.

Las actividades referenciadas se realizarán bajo las siguientes **DISPOSICIONES GENERALES**

- 1) **De lunes a domingo de 12 a 18 hs** (a los fines de unificar horarios de las prácticas deportivas flexibilizadas con la finalidad de un mayor control)
- 2) Se priorizan los deportes individuales;
- 3) Quedan prohibidas las aglomeraciones de personas, antes, durante o después de la actividad.
- 4) Cuando se participe de deporte en el que compartan espacios se deberá siempre guardar la restricción del distanciamiento; así como al frenar o detenerse, mantener una distancia mínima de tres metros
- 5) Se evitará compartir todo tipo de elementos deportivos, así como recipientes de agua y toda otra bebida o alimento.
- 6) Se deberá evitar el diálogo entre las personas (sin distanciamiento permitido).
- 7) Se deberá trasladarse individualmente en su propio medio de transporte (auto, moto, bicicleta etc)
- 8) Las instalaciones no deportivas (vestuarios, confiterías, etc) no están habilitadas para funcionar.-
- 9) En prácticas Institucionales regladas es obligatorio el otorgamiento de turnos para la práctica.-
- 10) Donde deba abonarse por la práctica deportiva, será preferible el pago electrónico y previo.-



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F. AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

11) Siendo prácticas deportivas no competitivas, no se permite la participación de árbitros, jueces y/u otro tipo de control.-

12) Siempre se deberán respetar las normas de higiene, desinfección, y de prevención.-

13) Aplíquese en cada caso en particular los **protocolos específicos de la práctica** que figuran como apéndices, elaborados por la Federación o Asociación que rige el deporte, y que se especifican en los artículos subsiguientes.- - - - -

**ARTICULO 4º: ACLÁRESE** que conforme lo referencian expresamente **los Protocolos citados** y que forman parte del presente como **ANEXO I y ANEXO II** en esta etapa de flexibilización: NO quedan autorizadas las actividades de manera colectiva. **NO** se permiten actividades de esparcimiento en plazas y parques.- **NO** se permite el uso de implementos deportivos o la ejecución de actividades de esa índole (Ej: Pelotas de futbol, Basquet, vóley, etc). **No** se permite el uso de juegos infantiles ni aparatos de complementos de actividad física. **NO** Se permite el uso de aparatos de “plazas Saludables” - - - - -

**ARTICULO 5º: ORDÉNESE** un estricto acatamiento de las medidas de higiene y seguridad conforme los Protocolos que forman parte del presente como **ANEXO I y ANEXO II**; y de toda otra medida de bioseguridad conforme **Protocolos específicos de cada práctica deportiva** elaborados por las Federación o Asociación que rige el deporte (conforme lo cita como Apéndices el Coe Central ) y demás normativas municipales.- - - - -

**ARTICULO 6º: ACLÁRESE** que en relación a la práctica deportiva **CICLISMO** se deberá practicar bajo los lineamientos del Protocolo de la Federación Ciclistas Cordobesa, siendo los más importantes entre otros:

1. Principalmente salidas individuales, en circunstancias eventuales solo se permitirá salidas de a dos para acompañamiento y siempre con un distanciamientos mínimo de 20 mts entre ciclistas;
2. Usar siempre, lentes, tapaboca, cascos y guantes; elementos de higiene y de hidratación;
3. Evitar salivar o expulsar mucosidades en la vía pública durante el entrenamiento;



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F. AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

4. Efectúese la práctica deportiva sin determinación específicos de espacios en caminos urbanos y/o rurales, siempre y cuando sea dentro ejido municipal;
5. Evitar paradas para descansar.-----

**ARTICULO 7º: ACLÁRESE** que en relación a la práctica deportiva **TENIS** se deberá practicar bajo los lineamientos del Protocolo de la Federación Cordobesa de Tenis, siendo los más importantes entre otros:

1. Las canchas deberán ser previamente reservadas, evitando consultas y atenciones personales;
2. Cada Cancha deberá contar con cartelera informativa y pizarras indicativas con horarios e indicaciones y señalización de ingresos;
3. Se recomienda higiene y completa desinfección de elementos de canchas, bancos, material personal de juego, y/u otros materiales auxiliares;
4. Poner en conocimiento de cada tenista, la necesidad de contar con productos de higiene personal y kit de protección barbijo y mascarilla;
5. Se recomienda la limpieza del calzado antes y después de la práctica;
6. No podrán efectuar las prácticas las personas consideradas vulnerables (menores, y personas consideradas de riesgo);
7. Los turnos de asignación de cancha serán de 60 minutos; el tiempos de juego será de 45 minutos, destinando un periodo de 15 minutos para higienizar cancha y materiales utilizados;
8. Cada establecimiento, establecerá su política y control de apertura y cierre y distribución de turnos para evitar aglomeración de personas;
9. Se recomienda el ingreso con la menor cantidad de elementos posibles y determinar zona para dejar los mismos;
10. Utilizar un máximo de 6 pelotas, preferentemente pelotas nuevas y en su defecto previamente desinfectadas; e identificadas;
11. El ingreso a la cancha deberá ser de un jugador por vez y manteniendo el distanciamiento correspondiente;
12. Evitar el cambio de lado de cancha;
13. La Modalidad de juego sin profesor: solo esta permitida la modalidad “single”;
14. Modalidad de juego con Profesor: Solo se permitirá clases individuales (profesor + uno) y clases grupales de un máximo de dos alumnos (profesor + dos).-
15. Todo ejercicio de calentamiento o centrales se recomienda se realicen de manera individual y respetando las distancias sugeridas, evitarse el acercamiento a la red;
16. No se permitirá el ingreso a cualquier otra persona ajena a la clase;





MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F.AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

17. El personal docente deberá ser capacitado en los cuidados y normas de prevención , recomendando la presencia de profesional de la salud;
18. Cada club/federación deberá exhibir obligatoriamente el protocolo de higiene y salud tanto en el trabajo como el deportivo;

**ARTICULO 8º: ACLÁRESE** que en relación a la práctica deportiva **PADDLE (o PADEL)** se deberá practicar bajo los lineamientos del Protocolo de actuación Federación de Padel de la Provincia de Córdoba, siendo los más importantes entre otros:

1. El establecimiento deberá contar con registro diario, con datos personales de cada jugador o alumno; con indicación de horarios de ingreso y egreso; Asimismo deberá exigir a cada Jugador y/o alumno la firma de una DD JJ de buen estado de salud, no obligación de cuarentena , ni vinculo cercano con persona afectada;
2. Solo se permitirá el ingreso de jugadores, profesor y alumnos, al solo efecto de la práctica deportiva; quedando prohibido el acceso de espectadores y/o público;
3. Queda terminantemente prohibido el ingreso de menores, y personas consideradas de riesgo;
4. Se deberá efectuar al ingreso al club y/o cancha el control de temperatura de cada persona y la desinfección pertinente;
5. En caso de ser factible delimitar zonas de ingreso y egreso guiando el flujo de personas y evitando el entrecruzamiento;
6. Solo se permitirá el ingreso de dos persona por cancha, quienes dentro del perímetro de la misma deberán respetar el distanciamiento;
7. Queda prohibido el saludo de inicio y final de juego; festejos y/o cualquier otro tipo de contacto;
8. Queda prohibido el cambio de lado de cancha;
9. Solo se permitirá el acceso de los jugadores que cuenten con turnos previo;
10. Debe existir un pazo de 30 minutos, entre la finalización de un turno y el inicio del siguiente para desinfección de la cancha;
11. En cada cancha debe haber rociador para desinfección personal de cada jugador y de elementos de juego;
12. Las pelotas, paletas y equipos de juego serán de uso personal, queda prohibido el alquiler de los mismos;
13. Cada establecimiento contará con una persona denominada “guía de salud” encargada de velar por el cumplimiento de las medidas del protocolo y control del horarios pertinente de apertura y cierre;



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F. AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

**ARTICULO 8º: DETERMÍNESE** que no se procederá a especificar las normativas relativas a la práctica deportiva **GOLF** por carecer en nuestra localidad de canchas y espacios para la práctica de dicho deporte.-----

**ARTICULO 9º: MANTÉNGASE** plena vigencia de todas las otras normativas y medidas restrictivas, paliativas y preventivas dictadas a nivel local y que no se contrapongan a las presentes.-----

**ARTÍCULO 10º: DÉSE** amplia difusión del presente Decreto y su Anexo, tendiente al debido acatamiento social.-----

**ARTICULO 11º:ELÉVESE** oportunamente al Honorable Concejo Deliberante el presente Decreto para su refrendo.-----

**ARTICULO 12º: PROTOCOLÍCESE,** dese al Registro Municipal, Elévese al HCD para su Refrendo, Cumpliméntese y Oportunamente archívese